

IMPRESIONES DE UN ABOGADO NOVATO



Far West...

Mateo C. JUAN GÓMEZ

Abogado de Bufete Buades

Resumen

A través del presente artículo no quiero sino compartir una experiencia vivida en cierta ocasión, en mis inicios como abogado, que en cierto modo me marcó y me mostró el abismo que en ocasiones separa el estudio y la práctica...

Durante los primeros años de ejercicio y por encargo de uno de los principales clientes del bufete en el que desarrollo mi labor profesional, me tocó pleitear en numerosas y distintas plazas de nuestro panorama nacional. Y he de reconocer que la ocasión que se me brindó de poder informar ante distintos tribunales de capitales de provincia como Madrid, Barcelona, A Coruña, Alicante, Sevilla, Málaga, Granada, Córdoba, Huelva, Jaén o Almería, fue una experiencia enriquecedora que me permitió ver distintos enfoques para unas mismas realidades. Tampoco puedo desmerecer las prácticas vividas en los juzgados de pequeñas localidades, que sin lugar a dudas han sido para mí una auténtica escuela que me han formado como profesional. Sea como fuere, habitualmente, y pese a la distancia geográfica, recibía encomiendas de intervenir en litigios que debían celebrarse en Andalucía.

Iba conduciendo camino de una pequeña localidad andaluza, algo nervioso, pues me esperaba un juicio verbal complicado. Por razones que no vienen al caso, el representante legal de mi cliente (sociedad anónima) no podía asistir a la vista oral y, por qué negarlo, su declaración tampoco era muy conveniente para nuestros intereses. Así las cosas, acudí al acto procesal con la esperanza de que no se interesase el interrogatorio, si bien con una respuesta preparada, un «plan B» que había

sopesado y estudiado días atrás.

Comenzada la vista se confirmaron mis temores: el adverso interesó el interrogatorio de parte. Era el momento de esgrimir mi réplica. Apunté que si bien mi cliente no había asistido al acto, tampoco lo había interesado la contraparte en el plazo de 3 días desde la notificación del señalamiento, por lo que de acuerdo con el artículo 440.1 de la Ley Rituaria Civil, no podía pretender tal prueba.

Recuerdo nítidamente la sonrisa del compañero y del propio juez que presidía el acto, cuando ambos con indisimulada complacencia me explicaron que si bien en mi juventud posiblemente lo desconociera, tal precepto impone la obligación de identificar los testigos que deban ser objeto de citación, pero no las partes, quienes tienen en todo caso la obligación de comparecer.

Con la misma claridad vuelve a mi memoria el momento en que —posiblemente animado por la insolencia propia de la juventud—, maticé a Su Señoría remarcando que desde el momento en que estábamos en sala tanto el procurador como yo mismo, cumplidas las normas de postulación y defensa, mi cliente había comparecido formalmente. Cosa distinta era su presencia física a efectos de interrogatorio, para lo que hubiera sido preciso que se interesase expresamente. A la vista de la expresión indeleble que mostraban los rostros de mis oyentes, les invité a leer en voz alta el párrafo tercero del artículo 440.1 de la Ley Procesal —en la redacción actual sería el párrafo cuarto— que reza: «...en el plazo de los tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar las personas que por no poder presentarlas ellas mismas, han de ser citadas por el Secretario judicial a la vista para que declaren en calidad de parte o de testigos...».

La persona que presidía el acto no era un juez, sino una suerte de sheriff que ya había decidido mi destino

La fundamentación era sólida, aún lo creo, y reconozco que me sentí orgulloso al ver que todo se había sucedido como me lo había representado previamente en mi mente, desayunando en el hotel. Primero el Juez había negado inflexible mi argumento, y posteriormente tras la lectura en voz alta del precepto, por fin, su rostro pasó a ser símbolo de sorpresa, y consultó rápidamente la Ley Procesal que reposaba sobre una esquina de su mesa, mientras movía su cabeza afirmativamente...

Y entonces sucedió.

Al Juez se le borró la sonrisa del rostro. Se había acabado el debate doctrinal. Cerró con estruendo el código procesal. Fijó en mí su mirada y afirmó inflexible: «señor letrado tiene usted razón, la ley dice lo que dice, pero no gusto de aplicar esa ley».

Ante tamaña afirmación toda defensa es vana. ¿Lo había oído de verdad? («...no gusto de aplicar esa ley...») La confusión derivada por su respuesta fue tal que hasta tuve la impresión de que se me nublaba la vista. Tal vez fuera la angustia al ver que se me escurría entre los dedos ese pleito que creía llevaba muy bien preparado.

No había «plan C».

De qué modo tan imprevisible se había desarticulado ese «as en la manga» que debía sacarme del apuro. El principio de legalidad, la máxima de Montesquieu de que el Juez es «la boiche de la loi», la seguridad jurídica, no eran sino castillos de naipes que se desmoronaban, haciendo que me sintiera cuasi ridículo. Así que cerré los ojos, conté hasta diez y los abrí. Se disipó la neblina que embotaba mi mente, y pude ver con claridad lo que se ocultaba debajo de esa apariencia de acto jurídico. No estaba en realidad en una sala de vistas, sino en una calle sin asfaltar. Y el hombre que acababa de pronunciar tales palabras no era un juez, ni vestía una toga ornamentada. Nada de

eso. Me fijé con mayor atención y pude ver su calzado con espuelas, así como su cabeza rematada por un imponente sombrero. Pantalones y chaleco tejanos, y en el pecho una insignia. Pero no era el escudo de la nación, ni se apreciaba la balanza de la justicia. No. La insignia era otra, más conocida pero también más extraña en un foro como aquel. Era una estrella, un emblema en el que podían leerse las siglas «U.S. Marshall».

En efecto, la persona que presidía el acto no era un juez, sino una suerte de *sheriff* que ya había decidido mi destino. No iba a verse intimidado por papeles, ni por palabras más o menos bien sonantes. Nada de eso. Él era la ley. Él era la justicia. Y yo tan sólo un joven leguleyo, un mero bufón que hacía juegos de artificio para su divertimento.

Pero no todo estaba perdido, recordé mi instrucción. La necesidad de formular un recurso de reposición *in voce*. Recurso que por supuesto no haría recular al juzgador y que iba a ser desestimado, como así fue. Pero que me permitió formular protesta para seguir luchando otro día. Y reparé entonces en un destello. Sobre el regio retrato del monarca estaba mi salvavidas: la cámara. Aquella que iba a ser mi principal aliada en el recurso de apelación que seguiría tras esa pantomima. ¡Qué gran avance la grabación de los juicios!

¿El desenlace? Previsible. Aplicación del artículo 304 LEC y la figura de la *ficta confessio*, recurso posterior y final feliz. Pero después de sucesos tan insólitos queda una moraleja, una lección enriquecedora que no te impartirá ningún mentor, y que no aprendería en las aulas. Una lección que sólo se puede aprender en el Far West. El Derecho no se agota en los libros, hay todo un mundo más allá de la teoría: la práctica. La necesidad de reaccionar ante cualquier imprevisto, incluidos los más insólitos, los más inesperados, los más surrealistas.